

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00148-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 23 de marzo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, quien actúa a través de apoderada judicial, demanda a **LUDWING VILLAMIZAR SUAREZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Deberá aclarar lo relacionado a la dirección electrónica del demandado **LUDWING VILLAMIZAR SUAREZ**, debiendo informar como la obtuvo y aportar las pruebas que lo respaldan, especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección, conforme al art. 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020¹, ya que simplemente se limita a informar que esta dirección ha sido suministrada por el Banco Scotiabank Colpatría S.A., conforme el pantallazo del sistema del Banco que se adjunta a la demanda, pero no informa como fue obtenida por la sociedad demandante y adicionalmente tampoco allega las evidencias correspondientes de las notificaciones como lo exige la norma antes citada.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUDWING VILLAMIZAR SUAREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, identificando cada anexo anteriormente indicado.

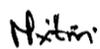
¹ Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO